

E12
15/08/13



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
31 DE OCT 2013
Recibido.....1548.....Hs.
Exp. N°.....28307.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Modifica el Código Fiscal de la Provincia, Ley 3456. Modifica
exenciones impositivas.**

ARTICULO 1º: Modifíquese el inciso e) del artículo 277 de la ley Nro: 3456 –
Código Fiscal de la Provincia- Libro II Parte Especial - Título VI Patente Única
sobre vehículos – Capítulo VII- De las exenciones, el siguiente texto

CAPITULO V – De las Exenciones

Inciso e) propiedad de personas minoradas físicamente; las unidades adquiridas dentro del régimen de la ley 19.279; propiedad de los padres o tutores de personas con discapacidad, los descendientes, cónyuge y pareja conviviente, esta última con la acreditación de dos (2) años de convivencia con la persona con discapacidad. En todos los casos el vehículo debe ser destinado al uso y/o traslado de la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Proponemos la siguiente sustitución al Código Fiscal dado que padres que tienen niños con discapacidad tiene problemas al querer realizar el trámite de exención. La Administración Provincial de Impuestos exige que el vehículo debe ser de propiedad de un 100% de la persona discapacitada, así esta sea menor de edad.

En la totalidad de los casos los menores de edad con discapacidad y sobre todo cuando estas son severas, no pueden conducir un vehículo, no cuentan con el dinero como para comprarlo, no contaría con el dinero para mantenerlo. En pocas palabras creemos que no debería ser obligatorio que el vehículo este a nombre del menor, por eso es que proponemos esta modificación a la ley para que también puedan estar a nombre de los padres o tutores de personas con discapacidad, los descendientes, cónyuge y pareja conviviente, esta última con la acreditación de dos (2) años de convivencia con la persona con discapacidad.

También vemos que esta situación ocasiona un impedimento para muchos padres que no tienen la posibilidad de comprar un vehículo de contado y lo hacen mediante créditos prendarios mediante algún banco, el cual no permite poner el vehículo a nombre del menor y menos si el mismo es discapacitado.

Es por todo lo expuesto que se presenta el presente Proyecto de Ley, cuya aprobación se solicita.

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

